

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 21.

Martes 7 de Agosto.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 26.

La Comisión provincial, con fecha 3 del corriente, me dice lo que sigue: «La Comisión provincial en sesión del día 1.º del actual, acordó celebrar sesiones en el presente mes los días 10, 11, 14 y 31, á las diez de su mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Agosto de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA

de Cáceres.

Circular.

Los Sros. Alcaldes presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan, no han dado aun cumplimiento á la circular de esta provincial de 29 de Marzo último, publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 30 del mismo.

Si en el término de ocho días no remiten los documentos pedidos, se les exigirá la multa de 25 pesetas.

Cáceres 3 de Agosto de 1883.—El Presidente, Juan Rodriguez Sanchez.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

RELACION nominal de las Juntas loca-

les que todavía no han remitido á la provincial los padrones de niños y niñas comprendidos en la edad escolar.

Pueblos.

Abertura.
Acebo.
Ahigal.
Alcollarin.
Alcuéscar.
Alía.
Almoharin.
Arroyo del Puerco.
Arroyomolinos de la Vera.
Arroyomolinos de Montánchez.
Barrado.
Benquerencia.
Berzocana.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Botija.
Brozas.
Cabezabellosa.
Cabezo.
Cabezuela.
Cabrero.
Caminomorisco.
Campillo de Deleitosa.
Campo (villa).
Cañamero.
Carcaboso.
Casas de D. Gomez.
Casas del Monte.
Casas del Puerto.
Casas de Millan.
Casatejada.
Casillas de Coria.
Casas del Castañar.
Ceclavin.
Castañar de Ibor.
Cedillo.
Cilleros.
Conquista.
Coria.
Cumbre.
Eljas.
Estorninos.
Garcíaz.
Garganta la Olla.
Gargüera.
Garrovillas.
Granadilla.
Granja.

Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Guijo de Granadilla.
Herguifuela.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Holguera.
Jaraiz.
Jarandilla.
Jerte.
Majadas.
Malpartida de Cáceres.
Marchagaz.
Membrío.
Millanes.
Miravel.
Mohedas.
Monroy.
Moraleja.
Morcillo.
Navalmoral de la Mata.
Peraleda de la Mata.
Peraleda de San Roman.
Perales.
Pescueza.
Pesga.
Piedras-Albas.
Piornal.
Plasencia.
Pozuelo.
Puerto de Santa Cruz.
Rivera-Oveja.
Robledillo de la Vera.
Ruanes.
Salorino.
Salvatierra de Santiago.
Sta. Cruz de Paniagua.
Santa Marta.
Segura.
Serradilla.
Talavan.
Talavera la Vieja.
Talayuela.
Toril.
Torno.
Torre de Santa María.
Torrejon el Rubio.
Torremenga.
Torremocha.
Torreorgáz.
Torrequemada.
Trujillo.
Valencia de Alcántara.

Valverde de la Vera.
Villamiel.
Villanueva de la Sierra.
Villanueva de la Vera.
Villar del Pedroso.
Zarza de Granadilla.
Zarza de Montánchez.

CAPITANIA GENERAL de Extremadura.

ESTADO MAYOR.

Orden general del día 4 de Agosto de 1883 en Badajoz.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se ha servido disponer se haga publico por medio de orden general en este Distrito la siguiente de la Academia general militar.

Orden de la Academia general militar de 27 de Julio de 1883.

Quedan autorizados los aspirantes que obtengan plaza de alumnos, para poder usar el traje de guerrera y gorra durante el mes de Agosto á pesar de disponer la cartilla de uniformidad que solo se use este traje en Toledo, en atención á no poder terminar la Fábrica de Armas los sables, hasta fin de dicho mes, pero no podrá usarse dicho traje en manera alguna los días de gala, teniendo presente los que lo usen que impone tan honroso uniforme la obligación de saludar á todos los Oficiales generales y particulares así como á los sargentos graduados de Oficiales, en las calles y sitios públicos, si no con la regularidad y buen aire que previenen los reglamentos tácticos que no han estudiado todavía, siempre con la atención de toda persona bien educada civilmente y que aspira á dar los primeros pasos en la carrera militar, manifestando su respeto á todos los que de hecho son sus superiores jerárquicos.—El General Director, Galbis.

ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Advertencia importante para los aspirantes a ingreso en la convocatoria de 1883 que obtengan plaza.

Tendrán presente la cartilla de uniformidad para las formas y colores de las prendas de uniforme, muy especialmente en el pantalon que debe de ser precisamente grancé y no grana, y el ceniciento mezcliya para las polacas, cuyos tipos puedan verse en la Academia: en la inteligencia de que no se tolerará la menor diferencia al presentarse para ser filiados.

Al dirigir á S. E. la preinserta orden el Excmo. Sr. Director general de la Academia en el concepto de que puedan desear los alumnos vestir desde luego su uniforme en los puntos de su residencia hasta su marcha á Toledo en primero de Setiembre para comenzar sus estudios, le ruega lo autorice con las salvedades hechas en las prevenciones que se dejan consignadas; y el Excmo. Sr. Capitan General al servirse deferir á ello, ha dispuesto se haga saber de su orden en la general de hoy para los consiguientes efectos.

El Coronel Jefe de E. M., Manuel de Ortega.

ACADEMIA DE ARTILLERIA.

Existiendo vacante la plaza de Músico Mayor de esta Academia, dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el dia 1.º de Setiembre próximo, dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad, al Excmo. Sr. Brigadier Director de la Academia antes de la fecha citada. Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido Músicos Mayores ó de primera clase de algun cuerpo del Ejército.

Segovia 31 de Julio de 1883.—El Teniente Coronel Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozouville.

El Intendente militar del distrito de Extremadura.

Hace saber: Que debiéndose contratar á precios fijos por el término de un año el abastecimiento de primeras materias necesarias á la Factoría de Subsistencias de esta capital, cuyo abastecimiento ascenderá próximamente á 100 quintales métricos de harina de Castilla, de primera clase, 1900 quintales métricos de harina de todo pan, 8000 hectólitos de cebada y 8000 quintales métricos de paja de pienso pudiendo aumentarse ó disminuirse, segun lo reclamen las exigencias del servicio, se convoca por el presente á una primera, pública y simultánea licitación que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Intendencia militar de este Distrito, sita en la calle de Bodegas núm. 6 y de la Comisaria de Guerra de la Plaza de Cáceres, á las doce de la mañana del dia 7 de Se-

tiembre próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Intendencia y en la expresada Comisaria de Guerra y á los precios limites que se fijarán en las mismas oficinas el dia 30 del corriente; debiéndose advertir que las proposiciones para interesarse en dicha subasta, se redactarán con arreglo al modelo que se estampa al pie de este anuncio.

Badajoz 3 de Agosto de 1883.—Agapito Sanz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de tal parte, domiciliado en la calle de... núm... segun aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden; enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del abastecimiento de primeras materias necesarias á la Factoría de Subsistencias de Badajoz durante un año, se comprometo á verificar el expresado servicio (aquí se expresará el artículo ó artículos á que se haga proposición) á los precios siguientes:

Pesetas.

Por cada quintal métrico de harina de Castilla de primera clase tantas pesetas ó céntimos (expresado en letra, y en guarismo en la casilla exterior....)

Por cada quintal métrico de harina de todo pan, tantas pesetas ó céntimos (id. id.) »

Por cada hectólito de cebada, tantas pesetas ó céntimos (id. id.) »

Por cada quintal métrico de paja de pienso, tantas pesetas ó céntimos (id. id.) »

(Fecha y firma del proponente.)

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA de Córdoba.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas, en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

Física y química con relación á la Veterinaria.

Historia natural con id. á la id. Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de Vivisecciones. Higiene. Mecánica animal y aplomos. Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica. Farmacología y arte de recetar. Terapéutica. Medicina legal.

Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes. Obstetricia. Procedimiento de herrado y forjado y su práctica. Clínica Quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica Zootecnia, con su práctica. Derecho Veterinario Comercial. Policía Sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspensos en Junio ó no presentados darán principio el dia 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.

La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, acompañada de la cédula personal.

Córdoba 1.º de Agosto de 1883.—El Secretario, José Martin y Perez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Habiéndose nombrado por el Banco de España, Agentes recaudadores de los partidos de Trujillo y Coria, á D. Domingo Duque Muñoz, y D Juan Perez Rentero, respectivamente, esta Delegación ha acordado ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de dichos distritos recomendándoles les reconozcan y consideren como tales Agentes Recaudadores y le presten cuantos auxilios les demanden para el mejor desempeño de su cometido bien por sí directamente ó por medio de los Recaudadores subalternos que los mismos nombren.

Cáceres 2 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

D. Juan Calixto Lozano, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido

Por el presente se hace notorio,

que por providencia de este dia he dispuesto sacar á pública subasta por término de 20 dias, las fincas que á continuación se expresarán propias de Antonio Martinez Ruiz y Francisco Garcia Perez, vecinos de Ibañerando, y embargadas á los mismos en los autos egecutivos contra ellos promovidos á instancia de Doña Asunción Fernandez Margallo de esta vecindad, sobre pago de cierto crédito que le adeudan, y de las cuales sólo tiene título una de las pertenecientes al Garcia Perez, señalando para su remate el dia 25 de Agosto próximo venidero y hora de diez á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y cuyas fincas son á saber

Fincas pertenecientes á Antonio Martinez Ruiz.

Pesetas.

Una cerca denominada de Vargas, en término de Ibañerando, de cabida de una fanega y dos celemines, que linda por Norte, Mediodia y Poniente, con calles públicas y por Saliente, con finca de D. Domingo Bulnes, valuada en..... 620

Un huerto con olivos en dicho término y sitio de la Fuente, de cabida de una cuartilla, que linda por Norte y Poniente, con finca de la viuda de Faustino Garcia, por Saliente con calle pública y por Mediodia con finca de la viuda de Antonio Cortés, tasada en.... 175

Una casa morada en el mismo pueblo y calle de la Plaza vieja, sin número, todo de planta baja, con doblados, tinado, pajar y cuadra, construida sobre un perímetro de unos 250 metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la de Juan Diego Mena, por la izquierda con la de la viuda de Gabriel Ruiz, por la espalda con calle pública y por frente con dicha calle de Plaza vieja, en..... 375

Fincas pertenecientes á Francisco Garcia Perez

Un huerto con olivos al sitio de Ruanes, término de Ibañerando, de cabida de un celemin, que linda por Norte y Mediodia con calle pública, por Saliente y Poniente, con fincas respectivas de Andrés Ruiz y José Felipe Mayordomo, valuado en..... 125

Una suerte de tierra en la dehesa del mismo término de cabida de media fanega, que linda por Norte y Poniente con heredad de Pedro Maestre, por Saliente con la de Antonio Tirado, y por Mediodia con calle pública, tasada en.... 50

Una casa sin número en repetido pueblo y calle de Gonzalo, de planta baja y doblados, con cuadra, tinado y corral, construida sobre un perímetro de unos 200 metros cuadrados,

que linda por la derecha entrando con la de Catalina Alonso, por la izquierda con la de Juan Fernandez, por la espalda con de Francisco Mena y por frente con vecinos de dicha calle, en. 375 Montanez 31 de Julio de 1883.—El Juez de primera instancia interino, Juan Calixto Lozano.—El actuario, Ramon Gama Martin.

D. Pedro José Santibañez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuya vecindad y actual paradero se ignora, que el uno viste de calzon y el otro de ropa suelta, que se dice que en la noche del 17 al 18 de Julio último, estuvieron en la dehesa del Peon, término de Portezuelo, de esta comprensión judicial, y dieron fuego á varias hacinas de mieses que se hallaban colocadas en las lanchas denominadas de la Madroñera y valde el Pero, en citada dehesa, para que dentro del término de quince dias, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezan en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recibir las correspondientes declaraciones indagatorias en la causa criminal que con motivo de expresado incendio me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, cuyas demás señas se ignoran y caso de ser habidos, se ordene su traslación con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en el que se instruyen las prenotadas diligencias en averiguación del autor ó autores de dicho incendio, cuyas mieses correspondían á D. Francisco Jimenez Garrido y otros vecinos de esta localidad.

Dado en Garrovillas á 2 de Agosto de 1883.—Pedro José Santibañez.—Por mandado de su señoría, Mauricio Gomez Rivero.

D. Francisco Rodriguez Luengo, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe Largo Guillen, hijo de Pedro y de Lorenza, natural y vecino de Cáceres, casado, con hijos, de 22 años de edad, de ocupacion amanuense, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, gasta bigote, cara regular, barba poblada, color bueno, vestido de pantalon de corte de mezcla oscuro, cazadora de corte á rayas de color oscuro, chaleco de corte oscuro,

camisa blanca de algodón y calzado con botinas de elástico, ignorándose el paradero del D. Felipe, para que en el término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto, respectivamente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para hacerle saber la providencia que se dicte en la causa que se le sigue en el mismo por estafas, señalándole el dia en que ha de tener lugar la diligencia de reconocimiento en rueda de persona acordada en la misma, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Además ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, proceda á la busca y captura del D. Felipe Largo Guillen, poniéndolo á disposición de este Juzgado pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en Jarandilla á 2 de Agosto de 1883.—Francisco Rodriguez Luengo.—Por su mandado, Francisco Montero.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Doy fé: Que en el pleito civil ordinario de menor cuantía, de que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de ella, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 13 de Julio de 1883, el señor don Trinidad Lizana y Saez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Francisco Marcos Serrano, á nombre de D. Santiago Piña y Gomez, en concepto de apoderado de D. José y D. Ramon Izquierdo Salgado, contra Manuel Alfonso Gonzalez, vecino de Peraleda de San Roman, en rebeldía, por no haber comparecido, sobre pago de las rentas de una casa sita en el pueblo de Garvin, que la deje libre y expedita y entregue la llave á sus dueños.

Fallo:

Que debo declarar y declaro á D. José y D. Ramon Izquierdo Salgado, dueños en plena propiedad y dominio de la casa deslindada en el primer resultando de ésta sentencia, en virtud del documento público unido á estos autos, de que se ha hecho referencia, que asimismo debo declarar y declaro á Manuel Alfonso Gonzalez, vecino de Peraleda de San Roman, obligado á entregar á dichos señores la llave de dicha casa, á dejar ésta libre y expedita á disposición de los mismos y abonarles el importe de la renta de esta finca, que por espacio de siete años ha venido ocupando, á razón de 50 pesetas cada año y en su consecuencia

que debo condenar y condeno al repetido Manuel Alfonso Gonzalez, á que en el término de quinto dia deje libre y expedita á disposición de D. José y D. Ramon Izquierdo Salgado, la casa deslindada, sita en término de Garvin, y su calle de la Corredera, señalada con el número 18, haciéndoles entrega de su llave, al pago de sus rentas durante los siete años que la ha utilizado, á razon de 50 pesetas por cada un año y en todas las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en persona al demandado, mediante su rebeldía, y se insertará además la cabeza y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Trinidad Lizana y Saez.

Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor D. Trinidad Lizana y Saez, Juez de primera instancia de este partido, que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que doy fé.—Navalmoral 13 de Julio de 1883.—Domingo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 16 de Julio de 1883.—Domingo Gonzalez.

JUZGADO MUNICIPAL DE PASARON.

Vacante de Secretaria y suplente.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplentes de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes y dentro del término de quince dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes legalmente documentadas en dicho plazo, finalizado el cual, se proveerá en el que reuna mejores circunstancias.

Para inteligencia de los aspirantes, se hace presente: que esta población consta de más de 450 vecinos y que el Ayuntamiento tiene consignada la retribución de 100 pesetas, para el que desempeñe dicho cargo, con la obligación de proveer de local para el Juzgado.

Pasarón 2 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Pablo Sanchez.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALDEA DEL OBISPO.

Por renuncia espontánea del que interinamente la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta Aldea; los aspirantes á ella presentarán sus soli-

citades debidamente documentadas en la Audiencia de este Juzgado, en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá en el aspirante más acto y digno para el desempeño de expresado cargo.

Aldea del Obispo 2 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Antonio Reglado.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

BEJAR.

Habiéndose ausentado de esta población hace dos años el vecino de la misma Pantaleon Sanchez Carmelo, en dirección á los trabajos del ferro-carril de Malpartida de Plasencia, dejando á su familia abandonada, la cual carece además de noticias de su paradero, se encarece á las autoridades traten de inquirir cual sea éste, rogándolas den conocimiento á esta Alcaldía del resultado positivo de sus gestiones.

Dado en Bejar á 3 de Agosto de 1883.—Saturnino Rodriguez.

MOHEDAS.

Vacante de Secretaria.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con e haber anual de 900 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta dias; á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que pasado dicho termino no se admitirá ninguna.

Mohedas y Agosto 2 de 1883.—El Alcalde, José Martin Valencia.

JERTE.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea fundada en el mal estado de su salud se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por las familias pobres que le designe el Ayuntamiento que no han de pasar de 70, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

La población consta de 300 vecinos, quedando á su beneficio las iguales convencionales. La persona que lo apetezca dirigirá sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias.

Jerte 1.º de Agosto de 1883.—El Alcalde, Domingo Montero Cepeda.—El Secretario, Gregorio Gallego y Gallego.

CABEZUELA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Terminando el día 8 del corriente mes, el contrato celebrado con el Facultativo municipal, se anuncia la vacante por término de 30 días, contados desde aquel, para su provisión definitiva.

Será obligación del profesor, entre otras, la de prestar la asistencia gratuita á un número de familias pobres que el Ayuntamiento designe y que no excederán de 80, con las demás obligaciones, que están de manifiesto en esta Alcaldía, recibiendo como renumeración por sus servicios 2000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía presentarán sus solicitudes en dicho plazo.

Cabezuela 1.º de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Merino y Sevillaño.—El Secretario, Vicente Sanchez Herrero.

Vacante de Farmacéutico.

No habiendo habido solicitadores á la plaza de Farmacéutico de esta localidad anunciada en el Boletín oficial del día 6 del finado Julio, se publica de nuevo la vacante por término de 30 días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se aumenta la dotación hasta 750 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos, con obligación de suministrar gratuitamente los medicamentos necesarios á las familias pobres que el Facultativo municipal asiste como tales sin que su número exceda de ochenta.

Cabezuela 1.º de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Merino y Sevillaño.—El Secretario, Vicente Sanchez Herrero.

Vacante de Ministrante.

No habiéndose provisto la plaza de Profesor de Cirujía menor, creada por este Ayuntamiento con la dotación anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos según el anuncio publicado en el Boletín oficial del día 6 del finado Julio, se reproduce de nuevo el anuncio para que en el término de 30 días contados desde la fecha del Boletín en que se inserte presenten sus solicitudes en esta Alcaldía los aspirantes que reúnan la aptitud necesaria.

Cabezuela 1.º de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Merino y Sevillaño.—El Secretario, Vicente Sanchez Herrero.

Vacante de Inspector de carnes.

Creada por este Ayuntamiento una plaza de Inspector de carnes con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de los fondos municipales por tri-

mestres vencidos se admiten solicitudes en el término de treinta días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El Profesor habrá de observar las obligaciones que le impone el reglamento de 24 de Febrero de 1859.

Cabezuela 1.º de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Merino y Sevillaño.—El Secretario, Vicente Sanchez Herrero.

PIORNAL.

Feria en los días 29, 30 y 31 del presente mes.

Dos años lleva de existencia la feria cuyo anuncio tengo el honor de repetir al público; y si en el primero se iniciaron las esperanzas que eran de apetecer, en el segundo se aumentaron considerablemente estas, vistas las muchas transacciones que en ella tuvieron lugar en toda clase de ganados, ascendiendo aquellas, según los datos que se recogieron acerca de medio millón de reales.

Ocioso parece repetir que el fomento observado en el segundo año, tuvo por primera base influyente las condiciones del clima, ameno sitio destinado á la feria cubierto de frondosa arboleda, abundancia de fresquísimas aguas, excelentes pastos, cómodas y extensas dormidas para el ganado.

Por tanto, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que aquella tenga lugar en los días ya citados del presente mes, y sitio llamado Peña-Redonda distante de la localidad 150 metros.

El orden de instalación es el mismo establecido desde el primer año, á saber:

El comercio en el centro, siguiendo después el ganado de cerda, caballar, vacuno, cabrío y lanar respectivamente en toda la extensión del gran rodeo: al efecto habrá dependientes de este Ayuntamiento tanto para la conservación del orden público cuanto para la colocación de ganado.

No se permiten ganados contagiosos.

Pueden acomodarse las dormidas en las inmediaciones de la feria, y tanto por este concepto como por su estancia en la misma y todo lo que sea objeto de transacción, no se exigirá ninguna clase de derechos

Piornal y Agosto 3 de 1883.—El Alcalde Presidente, Saturnino Merchán.

ALCOLLARIN.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los ramos que constituyen el impuesto de consumos para el año de 1883 al 84, se anuncia la segunda para el día 6 del mes de Agosto bajo el mismo tipo y condiciones que la primera. Lo que se

hace público por medio del Boletín para conocimiento de licitadores.

Alcollarin y Julio 28 de 1883.—El Alcalde, Sebastian Naharro y Gomez.

GALISTEO.

Exposición del reparto de consumos.

Terminado por la Junta municipal repartidora el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit que resulta del producto del arriendo de los ramos hasta el cupo del encabezamiento de consumos de esta villa, en el actual año económico, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle en la Secretaría de Ayuntamiento los contribuyentes comprendidos en el mismo, y producir sus reclamaciones de agravio si le encontrasen, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación de clase alguna

Galisteo 1.º de Agosto de 1883.—El Alcalde, Matias de Matias Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Bejar.
- Montehermoso.
- Cañaverál.
- Plasencia.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La recaudación de contribuciones por el primer trimestre de 1883 á 84 y conceptos de territorial, subsidio y sal, atrasos de los mismos y Empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación, en los días que á cada uno se le señala, sin recargo alguno; advirtiéndose al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Agencia de Logrosan.

Alcollarin, por territorial y subsidio, el 8 y 9 de Agosto.

Campo (lugar), por id. id., el 10 y 11.

Madrigalejo, por id. id., el 13, 14, 15 y 16.

Logrosan, por id. id., el 18, 19, 20, 21 y 22.

Alía, por subsidio, el 8 y 9.

Guadalupe, por territorial y subsidio, el 11, 12, 13, 14 y 15.

Cañamero, por id. id., el 17, 18, 19 y 20.

Conquista, por id. id., el 22 y 23.

Abertura, por subsidio, el 8 y 9. Robledollano, por territorial y subsidio, el 11 y 12.

Cabañas, por subsidio, el 14 y 15.

Berzocana, por territorial y subsidio, el 17, 18 y 19.

Garciaz, por id. id., el 21, 22 y 23.

Zorita, por id. id., el 10, 11, 12, 13 y 14.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de este día á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 5 de Agosto de 1883.—El Delegado, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

ANUNCIOS.

RELOJERÍA DE JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, núm. 3, Cáceres.

En este establecimiento acaba de recibirse de las mejores fábricas del extranjero, un inmenso surtido en relojería de pared y bolsillo á precios sumamente económicos; para evitar toda género de dudas se dan prospectos fijando precios, á quien lo solicite de palabra ó por correo. También se admiten aprendices en muy buenas condiciones. 3

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exíjanse en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGÍTIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas,

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Por el Llano núm. 19.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CACERES,

correspondiente al Martes 7 de Agosto de 1883.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Gaceta de ayer publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta de mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17, párrafo 2.º de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Quedan suspendidas las garantías á que se refiere el artículo 17 de la Constitución en territorio del Distrito de Extremadura, en reserva de que el Gobierno oportunamente someta á la aprobacion de las Córtes esta medida.—Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1883.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.»

Y habiendo acordado el Consejo de Ministros, conforme á lo que dispone el artículo 15 de la ley de Orden público, declarar en estado de guerra el distrito de Extremadura, y llegado por lo mismo el caso á que se refiere el art. 12 de la ley citada, resigno con esta fecha el mando de la provincia en el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la misma, para que previa esta solemne declaracion del estado de guerra, proceda á la adopcion de las medidas que reclame la paz pública.

Lo que he acordado insertar en este Boletin extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia y efectos que expresa la citada ley de Orden público.

Cáceres 7 Agosto de 1883.—El Gobernador, *Juan Rodriguez Sanchez*.

correspondiente al martes 7 de Agosto de 1887

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

La Gaceta de ayer publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta de mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17.º del párrafo 2.º de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Quedan suspendidas las garantías á que se refiere el artículo 17 de la Constitución en territorio del Distrito de Extremadura, en reserva de que el Gobierno oportunamente someta á la aprobación de las Cortes esta medida.—Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1887.—ALFONSO.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos.»

Y habiendo acordado el Consejo de Ministros, conforme á lo que dispone el artículo 17 de la ley de Orden público, declarar en estado de guerra el distrito de Extremadura, y llegado por lo mismo el caso á que se refiere el art. 17 de la ley citada, resigño con esta fecha el mando de la provincia en el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la misma, para que previa esta solemne declaración del estado de guerra, proceda á la adopción de las medidas que reclama la paz pública.

Lo que he acordado insertar en este Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia y efectos que expresa la citada ley de Orden público. Caceres 7 Agosto de 1887.—El Gobernador, Juan Ro-

dríguez Sánchez.